

PROCESO EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.

RADICADO: 2022.00822.00

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO con NIT. ° 899.999.284-4

DEMANDADO: ZORAIDA DOLORES AGUDELO BAQUERO con C.C. 36.533.919

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso ejecutivo, informándole la apoderada de la parte ejecutante presentó solicitud de retiro de la demanda como se muestra a continuación:

Señor

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EFECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"

DEMANDADO: ZORAIDA DOLORES AGUDELO BAQUERO

RADICADO: 47001405300120220082200

Ref. **IMPULSO PROCESAL - SOLICITUD DE RETIRO y/o ARCHIVO DE LA DEMANDA PRESENTADA VIRTUALMENTE**

DANYELA REYES GONZÁLEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente tal como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho respetuosamente con el fin de solicitar lo siguiente:

1. De conformidad con el artículo 92 del C.G.P, solicitud respetuosamente al Despacho se ordene el retiro y/o archivo de la demanda que fue presentada virtualmente.
2. De acuerdo con el artículo 119 del C.G.P me permito informar que renuncio a términos.
3. Para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remita a los siguientes correos electrónicos: danyela.reyes072@aecsa.co y notificaciones.fna@aecsa.co.

Ordene.

Santa Marta, Cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES
SECRETARIA.

PROCESO EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.

RADICADO: 2022.00822.00

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO con NIT. ° 899.999.284-4

DEMANDADO: ZORAIDA DOLORES AGUDELO BAQUERO con C.C. 36.533.919



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

República de Colombia

Santa Marta, Once (11) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Estando el presente proceso ejecutivo con mandamiento de pago de fecha 8 de noviembre de 2022, y sin notificación a la parte demandando, la apoderada de la parte ejecutante vía correo electrónico solicita el retiro de la demanda.

Sobre el particular dispone el Art. 92 del C.G.P. lo siguiente:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda”.

Así las cosas, como la solicitud se encuentran dentro de los eventos previstos en el artículo 92 del Código General del Proceso, se accederá al retiro de la demanda. En consecuencia, se archivará el expediente y se cancelará su radicación.

Como quiera que fue decretada medida cautelar consistente en embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula Inmobiliaria 080- 102641, **la cual fue comunicada a la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta por auto oficio No. 0035 del 17 de enero de 2023, se ordenará el levantamiento de ésta y se condenará al demandante al pago de perjuicio que se llegaren a causar y demostrar por el afectado, y deberá ser tramitado por el demandado en los términos del artículo 283 de CGP.**

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese el retiro de la demanda EJECUTIVA que hace la apoderada demandante en razón a lo analizado en las consideraciones de este proveído.

PROCESO EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.

RADICADO: 2022.00822.00

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO con NIT. ° 899.999.284-4

DEMANDADO: ZORAIDA DOLORES AGUDELO BAQUERO con C.C. 36.533.919

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, identificado con matrícula Inmobiliaria 080- 102641, de propiedad del demandado ZORAIDA DOLORES AGUDELO BAQUERO con C.C. 36.533.919. Oficiese al Registrador de Instrumentos Públicos de Santa Marta.

La copia del presente auto con la rúbrica del secretario del despacho hará las veces de Oficio. Por secretaría remítase este proveído a la dependencia oficiada, a través del correo institucional j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Cumplido lo anterior por secretaria ARCHIVESE la actuación aquí surtida.

CUARTO: Cancelese la radicación.

QUINTO: Condenar a la parte demandante al pago de perjuicios, de conformidad con las consideraciones expuestas.

Notifíquese Y Cúmplase.

**MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

Por estado No. 038 de fecha de 12 de mayo de 2023, se notificará el auto anterior.

Santa Marta



Secretaria,

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta

Calle 23 No. 5-63, Of. 401, edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO OFICIO N° 0883 DE 11 DE MAYO DE 2023

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de Radicación.



MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES
Secretaria

Firmado Por:
Monica Del Carmen Castañeda Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1de3a079197fc539664d2059843db8f8d8a49210a0429764a5048b4bc33f0633**

Documento generado en 11/05/2023 04:21:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>